

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

**GLENDIA L. GERENA RÍOS**  
ADMINISTRADORA  
ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS  
Y NIÑOS (ADFAN)

CASO NÚM.:

**NA-FEI-2023-0043**

SOBRE:

**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN**

## RESOLUCIÓN

### I.

El 21 de agosto de 2023, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia, nos refirió un Informe de Investigación Preliminar, al amparo del Artículo 4 de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. El informe trata de la querrela que presentó la Sra. Wilma I. Ortiz Rivera, contra la Sra. Glenda I. Gerena Ríos, Administradora de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), del Departamento de la Familia y sobre el Cuarto Informe Parcial relativo a la Resolución 107 del Senado de Puerto Rico sobre el Departamento de la Familia, dirigida al Secretario del Senado, Sr. Yamil Rivera Vélez.

La referida querrela que motivó la investigación preliminar que realizó el Departamento de Justicia (DJPR), se presentó el 17 de febrero de 2023, mediante correo certificado. La querellante alega que **declaró en una vista pública del Senado de Puerto Rico ante la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, sobre irregularidades cometidas en el Departamento de la Familia (DF), por la entonces Secretaria, Carmen Ana Magaz, la querellada Gerena Ríos y otros empleados, respecto a una investigación de maltrato institucional en el Hogar Las Águilas en Ponce.**

**Como consecuencia de dicho testimonio, señala que la administradora Gerena Ríos cometió actos de represalia en su contra, que constituyen una violación al Artículo 3 de la Ley Núm. 115 del 20 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como, Ley contra el**

***Despido Injusto o Represalias a todo Empleado por ofrecer testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial. Las represalias que expuso en su querrela es que la removieron de su puesto de confianza y la reinstalaron a su puesto de carrera, pero la trasladaron de división.***

## II.

Iniciada dicha investigación, además de los documentos incluidos con la querrela, el DJPR recibió de la Hon. Ciení Rodríguez Troche, Secretaria del DF, la réplica al cuarto Informe Parcial relativo a la Resolución 107 del Senado, de fecha 20 de mayo de 2023, que recoge los hallazgos de la investigación del Senado que también incluyó.

Como parte de la investigación, el DJPR solicitó documentos a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez. Recibieron algunos y/o la referencia de dónde encontrar otros. Incluyó el requerimiento, la copia de la transcripción de la vista que se celebró el 14 de julio de 2022, pertinente a la querrela, el Tercero y Cuarto Informe Parcial de la Comisión y los documentos que se entregaron en la reunión ejecutiva de la Comisión que se celebró el 19 de julio de 2022 sobre la investigación del Hogar las Águilas, en Ponce. Solamente el Cuarto Informe Parcial contiene cuatro hallazgos y conclusiones. Además, el DJPR tuvo acceso a la transcripción de la vista pública de la Comisión, que se celebró el 10 de agosto de 2022, también a la certificación en la que se indica que en la sesión celebrada el 11 de abril de 2023, se recibió y aprobó el Cuarto Informe Parcial y los anejos que sometió la Comisión relativos al Hogar las Águilas en Ponce, y que no existe alguna acción adicional de dicha Comisión relacionada con la Resolución 107.

De otra parte, el DJPR expidió requerimientos de documentos a la División Legal del DF sobre certificaciones de empleo; el Reglamento para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para el Cuidado de Personas de Edad Avanzada número 7349, copia certificada de los deberes y funciones de los Especialistas de Licenciamiento, según el DEFAM-10 (clasificación de

puesto y el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Licenciamiento.

En su Informe sobre la Investigación Preliminar, el DJPR resume el contenido de las declaraciones juradas que tomaron a la querellante y otros cinco testigos que entrevistaron. De la evidencia que recopiló el DJPR y a la que se hace referencia en el referido Informe, surge que:

1. El Artículo 5(b) de la Ley Núm. 1-1995 dispone que el DF estará constituido por varios componentes programáticos y operativos, entre los que se encuentra la ADFAN. El Artículo 6 de la ley dispone que el Secretario(a) del DF nombrará al Administrador(a) de la ADFAN, en consulta con el Gobernador, que le responderá directamente al Secretario(a). El trabajo ejecutivo de la querellada, como Administradora de la ADFAN es: (a) Dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y las actividades que se desarrollan en la ADFAN; (b) Participar y asesorar a la Secretaria y a otros funcionarios de la Agencia en la formulación de política pública, normas, estructura organizacional y sus métodos de operación en las áreas correspondientes y (c) Desarrollar y promover proyectos especiales sobre los servicios que provee la Administración y recomendar cambios programáticos o legislativos a la Secretaria.
2. La querellante y los otros testigos entrevistados por el DJPR son empleados de la ADFAN. La querellante alegó ser víctima de un patrón de represalias en su contra por haber declarado en una vista senatorial, ante la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, relacionada con una investigación sobre maltrato institucional en el Hogar Las Águilas en Ponce. El resultado de esta investigación fue una recomendación de cierre de dicho hogar de ancianos.

Alegadamente, la querellante le notificó verbalmente y por escrito a la querellada los hallazgos y alegadas presiones que los funcionarios

estaban recibiendo, relacionadas con la misma. Alegó que la querellada no asumió postura alguna sobre los asuntos públicos ni en defensa de los procedimientos, los empleados o la matrícula del establecimiento. De la investigación realizada por el DJPR surge que un grupo de empleados rechazaba la posición del DF de establecer un Plan de Acción Correctivo al Hogar y permitir que continuara funcionando hasta tener los resultados de dicho Plan. Una de las razones del DF era que parientes de los residentes en el Hogar escribieron solicitando que no se cerrara el hogar. La querellante atribuyó las represalias a la administradora Gerena Ríos y a la directora interina de la Oficina de Licenciamiento, Sra. Bárbara González Nieves. En la vista a la cual compareció el **10 de agosto de 2022**, testificó sobre supuestas irregularidades cometidas por el DF, su entonces Secretaria, la Sra. Carmen Ana Magaz, la administradora y otros empleados.

Como principal acto de represalia, la querellante identifica su remoción, el **21 de diciembre de 2022**, del puesto de confianza que ocupaba y que se le reinstalara en esa fecha a su puesto de carrera, que era Especialista en Trabajo Social, pero a una Administración diferente a la que se encontraba antes de ocupar la posición de confianza. Con anterioridad a su nombramiento de confianza en **diciembre de 2021** y desde el **2019**, la querellante ejercía sus funciones en la Administración Auxiliar de Servicios a personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos. La referida vista en el Senado de Puerto Rico fue el **10 de agosto de 2022**. Toda vez que la remoción del puesto de confianza ocurre cuatro (4) meses después de su testimonio ante el Senado, el DJPR concluyó que no hay proximidad temporal entre ambos eventos.

3. Del testimonio bajo juramento de la querellante surge que las situaciones que identifica como parte del patrón de represalias, ocurrieron antes de su comparecencia a la vista en el Senado de P.R. Tales situaciones son:

**(A)** El **27 de mayo de 2022**, el director Regional Infante Escabí solicitó ver el expediente de la investigación realizada sobre el Hogar Las Águilas. El informe confidencial de la investigación recomendaba el cierre del Hogar y la cancelación de la licencia, fundamentado en que hubo serios hallazgos de maltrato y negligencia que culminaron con la muerte de algunos ancianos residentes en la institución. La querellada verificó si el expediente fue solicitado en la Oficina de la Secretaria del DF y no autorizó la petición. **(B)** El **3 de junio de 2022**, la Lcda. Terilyn Sastre, Subsecretaria del DF, le requiere a la querellante que envíe inmediatamente, por correo electrónico, el expediente de la investigación del Hogar Las Águilas a la Oficina de la Secretaria, Sra. Carmen Ana González Magaz. **(C)** En el periodo de **mayo a agosto de 2022**, ella estuvo recibiendo varias llamadas para preguntarle sobre asuntos del caso y solicitar el expediente. Entre los asuntos por los que se le consultó era para verificar si podían hacer un Plan de Acción Correctiva. **(D)** El 10 de junio de 2022 se celebró una reunión entre varias funcionarias del DF, incluyendo la Subsecretaria Sastre y la Lcda. Carolina Guzmán, Directora de la División Legal. A la querellante se le preguntó por qué no se otorgaba un Plan de Acción Correctivo al Hogar y ella le contestó que debido a los hallazgos de la investigación y a que se les había notificado los hallazgos y su derecho de apelación. Se planteó que se expidiera una licencia provisional para que permaneciera abierto en lo que se celebraba la vista adjudicativa. Existía preocupación de que se estaba cerrando el negocio y las consecuencias, si ganaban la apelación. Se sugirió por la licenciada Guzmán y la Subsecretaria Sastre que mientras se celebraba la vista adjudicativa del proceso administrativo, el Hogar permaneciera abierto con personal del DF visitándolo todos los días, lo que se considera una alternativa cuando existe un Plan Correctivo. **(E)** El **8 de julio de 2022** la querellante informó a la querellada, por escrito, el incumplimiento del Hogar al no cesar sus operaciones y operar sin licencia, entre otras cosas. **La**

*querellante identificó este momento como el inicio de las presiones hacia ella. (F)* El **13 de julio de 2022** los empleados citados por el Senado a deponer en una vista pública a celebrarse el próximo día recibieron un correo electrónico de la querellada indicando que se solicitó se excusara sus comparecencias, que se pidió una nueva fecha y que los que decidieran comparecer lo hacían en su carácter de ciudadano particular. La querellante contestó que de ser citada nuevamente comparecería a decir la verdad. La querellante identifica que la conducta de la querellada cambió y que se dirigía a ella de forma hostil y comenzó a intervenir en los asuntos programáticos que antes no cuestionaba. **(G)** Antes de su comparecencia al Senado, el 10 de agosto de 2022, la querellada quería que el informe de la investigación del Hogar se notificara, en su totalidad, a la Oficina de Licenciamiento y la querellante se oponía, alegando que era contrario al Manual y debía salvaguardar la confidencialidad de las personas entrevistadas. **(H)** El **5 de agosto de 2022**, la querellada le facilitó su teléfono para hablar con la licenciada Guzmán, a petición de esta última, quien le preguntó “de forma hostil” por qué enviaban los casos a la Unidad de Control de Fraude del DJPR y esta le contestó que era un proceso normal de la agencia. Esto resultó en unos intercambios de mensajes por correo electrónico con la querellada que culminaron el **12 de agosto de 2022. (I)** El **15 de agosto de 2022**, relató la querellante que se le solicitó a la especialista María Isabel Vázquez notificar el informe de otra investigación y ésta contestó el correo electrónico a la querellada, indicándole que la investigación no había terminado y cuestionándole su interés en solicitar el informe, ya que no lo había hecho antes. La querellada respondió a esa empleada que todo cambió después de la situación del Hogar Las Águilas. Dijo que la querellada se molestó mucho y le cuestionó a la querellante por qué esa empleada dijo eso si ella no pidió nada. La querellante contestó que recordara que una noche estaba haciendo muchas peticiones, incluyendo ese informe. Alegadamente

la querellada le dijo que ahora ellas querían ser las Secretarías de la Familia. La querellante le replicó que le estaba faltando el respeto y tomando represalias por las vistas del Senado.

Evaluado el testimonio bajo juramento de la querellante, el DJPR concluyó que los eventos que esta interpreta como actos de represalia por haber testificado en el Senado el 10 de agosto de 2022, realmente están vinculados a la investigación del Hogar Las Águilas de Ponce y comenzaron mucho antes de la vista senatorial en que participó. Concluye que no hay evidencia de que se relacionen tales eventos con la vista en el Senado. Además, que la querellante cuestionaba y se resistía a seguir las directrices y normas establecidas por la querellada, quien era la máxima autoridad en la ADFAN.

Por otro lado, el Hogar Las Águilas presentó un injunction en el Tribunal de Primera Instancia (TPI) de Ponce. **El recurso se declaró ha lugar y el TPI ordenó que la institución siguiera operando con un Plan de Supervisión en lo que se atendía la controversia en la Junta Adjudicativa del DF.** Ante las anteriores circunstancias, el DJPR expone que el que la querellante atribuya a la querellada Gerena Ríos y a los funcionarios del DF que auscultaban esa alternativa con intenciones exclusivamente de favorecer el Hogar y que tal actuación es ilegal, no solo es producto de la resistencia de la querellante a la supervisión, sino que está totalmente alejado de la realidad.

En cuanto a que se removiera a la querellante de un puesto de confianza como Administradora Auxiliar y se le reinstalara a su puesto de carrera, concluyó el DJPR que tal acto es una prerrogativa de la autoridad nominadora y que la querellante no poseía un interés propietario en dicho puesto de confianza. Asevera, que tampoco se trata de un acto de represalia el hecho de que no se le reinstalara en la misma unidad de trabajo a la que perteneció por dos (2) años, porque ambas unidades están localizadas en el mismo lugar de la agencia y el cambio se hizo por necesidad de sus servicios.

Por todo lo anterior el DJPR considera que la querellada no incurrió en conducta alguna que infrinja las disposiciones del Artículo 2(a) de la Ley Núm. 115-1991, según enmendada, como alegó la querellante. De igual manera concluyó en cuanto a la directora interina González.

Además de las alegaciones antes mencionadas por parte de la querellante, ésta testificó durante la investigación del DJPR que otros empleados que comparecieron y declararon en la vista senatorial, también fueron víctimas de represalias por parte de la querellada. Estos empleados que mencionó la querellante fueron entrevistados durante la investigación preliminar que realizó el DJPR. El resultado de tales entrevistas perpetuadas en las declaraciones juradas fue el siguiente:

**1. Sra. María Isabel Vázquez Mojica**

Esta empleada tiene un puesto de carrera en el DF de Especialista en Servicios Sociales a la Familia y a las Comunidades, antes Especialista en Trabajo Social. Declaró, que su relación con la querellada siempre fue buena y de confianza, incluso la dejaba de interina cuando viajaba o se ausentaba por alguna razón. La participación de la señora Vázquez, quien testificó en la vista senatorial del 14 de julio de 2022, respecto al caso del Hogar Las Águilas, consistió en discutir los hallazgos de la investigación con los funcionarios de la agencia, y con la especialista investigadora Rosa Correa.

Señaló, que en dicho caso, el interés de la Oficina de la Secretaria del DF era inusual. Que le solicitaron que entregara el expediente de la investigación, lo que tampoco era usual, ya que antes se discutían los asuntos, pero no se entregaba el expediente completo. Sospechaba que había un plan para beneficiar el establecimiento, no estaba de acuerdo que se entregara el expediente del caso a la Oficina de la Secretaria, lo que se hizo mientras estuvo de vacaciones. También le llamó la atención que se le pidió al Director Regional que llegara a algún acuerdo con el Hogar, ya que los hallazgos eran serios y preocupantes.



La testigo declaró que estuvo presente el 10 de junio de 2022 en la reunión en la que participó la querellante, la Subsecretaria Sostre, la licenciada Guzmán y otros funcionarios. Dicha reunión era sobre las cartas que se recibieron de los familiares de los ancianos ubicados en el Hogar, quienes planteaban su negativa a reubicarlos, ya que estaban complacidos con los servicios. En dicha reunión se indicó que los familiares eran médicos y abogados, por lo que interpretó la declarante que querían indicar que por esa razón se les daba credibilidad y que había preocupación de que los familiares hicieran una protesta pública y se afectara la Secretaria del DF. Además, declaró que la licenciada Guzmán intentó minar la credibilidad del informe sobre el Hogar, al poner en duda la calidad de la investigación. Que la abogada entendía que la investigación era muy finita y no iba a sostenerse en apelación y que como consecuencia el DF podía afectarse y ser demandado. Que la declarante les señaló que no sería la primera vez que sucedería, pero que ellos iban a salir del proceso con la satisfacción de haber hecho lo correcto. Además, declaró que la licenciada Guzmán y la Subsecretaria Sastre insistían en que querían seguir el debido proceso de ley y no entrarían en los detalles de la investigación, por lo que la declarante cuestionó que cuál era su interés en el debido proceso de ley, si querían darle más tiempo al Hogar para operar y cuánto más. Por último, la testigo dijo que tuvo la impresión de que le querían "torcer el brazo". Entiende la declarante que desde esa reunión comenzó la situación incómoda del trato hostil de la querellada y las funcionarias que se encontraban en la reunión, hacia ella.

Posteriormente la Sra. Bárbara González, la nueva Directora de la Oficina de Licenciamiento, impartió instrucciones para que se trabajara un Plan de Supervisión mientras se presentaba el *injunction*. Según la declarante, esto permitió que el Hogar presentara un recurso extraordinario y cuando el DF presentó el suyo, el tribunal los consolidó y concedió el interdicto a favor del Hogar, ordenando al DF a implementar el Plan de Supervisión.

La testigo declaró que siguieron presentando sus inquietudes sobre la corrección de los procedimientos en los hogares de los adultos mayores a la querellada, quien le pedía información detallada de las investigaciones cuando había quejas sobre estas, lo que no se hacía antes de la investigación del hogar de Ponce. Por ello era su impresión que la querellada comenzó a distanciarse de su rol de defender la labor que realizó el personal en el caso del Hogar Las Águilas desde que se celebraron las vistas senatoriales. Entre las situaciones e interpretaciones que narró la testigo, se refirió a que el 14 de agosto de 2022, la querellada solicitó un informe de una investigación de la Región de Arecibo para compartirlo con el Programa de Adultos de la misma agencia, a pesar de que no estaba terminado. Esto fue para la testigo una intervención inusual, por lo que le preocupó que no conocía el propósito de compartir el informe antes de que se terminara la investigación. Por ello opinó que la querellada comenzó a examinar expedientes de investigaciones pareciendo que respondía al interés de terceras personas de influir en los procesos investigativos.

También alegó, que la querellada aprobó una normativa para dejar sin efecto un formulario sin orientarse con su personal para conocer cómo le afectaba en sus deberes. El formulario se utilizaba para ofrecer la información de las investigaciones a la Oficina de Licenciamiento sin que se les proveyera la totalidad de los informes de investigación. A partir de la nueva norma administrativa, el informe de investigaciones, en su totalidad, se le notificaría a esa Oficina.

Otra de las situaciones que la declarante identificó como un acto de represalia es que la querellada estableció otra norma administrativa de que las consultas de los empleados de las regiones las notificarían a la Sra. Edith Sánchez, quien iba a asumir el interinato de Administradora Auxiliar de Adultos Mayores y ésta las asignaba.

El DJPR concluyó que esta empleada, señora Vázquez, también presenta resistencia a los cambios administrativos y la supervisión por parte de la

querellada. Cuestiona las gestiones que realiza la querellada para obtener los informes de las investigaciones y conocer sobre los casos. Pretendía que los asuntos administrativos le fueran consultados, aunque son eventos que forman parte de los deberes de supervisión y administración que la ley le confiere a la querellada. Las opiniones de la testigo sobre las gestiones que realiza la querellada son especulaciones que ella crea. Se señala en el Informe del DJPR que en algunas ocasiones se expresó con desdén al referirse a la probabilidad de que la agencia pudiera ser demandada y al debido proceso de ley que se debe garantizar en los procesos administrativos, por mandato constitucional. Por esas razones, el DJPR concluyó que no existe conexión entre el testimonio en la vista senatorial y los eventos que la testigo relató, por lo que determinó que la querellada, en relación con las alegaciones de la señora Vázquez no incurrió en infracción a las disposiciones del Artículo 2(a) de la Ley Núm. 115-1991, según enmendada, como alegó la querellante.

## **2. Sr. Eddie A. García Fuentes**

El Sr. Eddie A. García Fuentes es empleado de carrera en el puesto de Director Ejecutivo IV del Programa de Servicios a Adultos de la ADFAN. En su testimonio durante la investigación del DJPR, indicó, que examinó el informe de la investigación del Hogar Las Águilas e hizo unas recomendaciones que notificó a la querellante y a la señora Vázquez. Explicó lo mismo que la querellante respecto al mensaje electrónico que recibió de la querellada, el 13 de julio de 2022, indicando que estaba excusado de comparecer a la vista, luego de que se le citara por el Senado para que asistiera a testificar el 14 de julio de 2022. Sobre el contenido del mensaje en cuanto a que si comparecía era en su carácter personal y no como empleado del DF, contestó a la querellada que fue citado como empleado del DF, por lo que tenía el deber de comparecer. Así lo hizo el 14 de julio de 2022 y excusó a la querellante. Contestó las preguntas que hicieron los senadores e hizo referencia a los

correos electrónicos antes mencionados. Luego tuvo que abandonar el proceso porque sufrió un quebranto de salud.

El 18 de julio de 2022, el declarante reenvió a la querellada un correo electrónico del gobierno federal, lo que acostumbraba hacer y esta le contestó que a ella le llegaban dichos correos, agradeció su diligencia y le pidió que no le reenviara nuevamente los que él recibía. El testigo le contestó que ella le notificara a las agencias federales que no le copiaran esos mensajes y ésta le notificó que lo hiciera él.

El 22 de septiembre de 2022, pasados más de dos (2) meses de su comparecencia al Senado, la querellada le solicitó que entregara el control remoto del estacionamiento porque este era para uso exclusivo de los empleados de confianza. Él no lo hizo y continuó estacionándose en el lugar, alegando que entraba a trabajar muy temprano y salía de la oficina muy tarde.

El 19 de diciembre de 2022 la querellada le informó a la querellante que él canceló un contrato de publicidad del DF. El declarante envió un mensaje de texto a la querellada negando lo dicho por esta e informando que solo le notificó copia del contrato a la Sra. Eneida Bonilla y que no lo estuviera responsabilizando por todo lo que pasaba en la agencia. La querellada contestó que su nombre lo trajo la señora Bonilla y él le dijo que aclarara antes de traer su nombre en las situaciones. Posteriormente la señora Bonilla reconoció su error y se disculpó con él, mediante llamada telefónica en la que participó la querellada.

El testigo alegó que es un acto de represalia de la querellada que no le permitiera participar el 28 de noviembre de 2022, como entrevistado en el programa radial de Eydie Matos, para orientar sobre los servicios a adultos mayores, según le informara la querellante el 23 de noviembre de 2022. Indicó que no le permitían participar en actividades que antes le autorizaban y que desde la investigación del Hogar Las Águilas sentía un trato diferente hacia él.


Indicó que el 10 de enero de 2023 envió una carta a la querellada para que reconsiderara la reinstalación de la querellante a su puesto anterior, por la necesidad del Programa que dirigía, la experiencia y destrezas de la querellante.

El DJPR concluyó que el testigo al hablar sobre los alegados actos de represalias proyectó una actitud defensiva. Así se desprende de sus contestaciones a los mensajes de la querellada, quien siendo la autoridad máxima en la ADFAN tiene la responsabilidad de dirigir, planificar y coordinar las actividades en la agencia y supervisar los empleados. Ella, dentro de sus facultades, decide sobre la participación de los funcionarios en los foros pertinentes. Además, este empleado pretende que se le consulten las determinaciones de índole administrativas y de recursos humanos y que se le acojan todas sus propuestas. Las determinaciones que tomó la querellada en lo que concierne al testigo son parte de sus deberes de supervisión y administración que la ley le confiere y no son infracciones a las disposiciones del Artículo 2(a) de la Ley Núm. 115-1991, según enmendada, en lo que respecta al señor García Fuentes.

En la investigación preliminar el DJPR entrevistó varios funcionarios de la ADFAN, quienes se unieron a la alegación de represalias de la querellante por esta haber participado en las vistas senatoriales. A continuación sus alegaciones y las conclusiones del DJPR.

**1. Sra. Lleidza B. Santiago Santiago**

Esta empleada ocupa un puesto de carrera en el DF, de Trabajadora Social en la Unidad de Maltrato Institucional de Niños en Guayama. En el periodo de abril de 2019 hasta el 16 de junio de 2022 fue Directora de la Oficina de Licenciamiento. Declaró en la vista senatorial que se celebró el 14 de julio de 2022. El 6 de mayo de 2022, tuvo conocimiento de la investigación del Hogar Las Águilas y el 11 de mayo reenvió una consulta relacionada con



ese Hogar a la especialista del caso Rosa Correa. El 18 de mayo se notifica al Hogar la determinación del DF de no renovar la licencia para operar y los hallazgos de la investigación. El 23 de mayo recibió un correo electrónico a nombre de la Secretaria del DF, informando que recibieron trece (13) cartas a favor del hogar. Se le recomendó que ella y la querellante visitaran el Hogar para verificar lo que estaba pasando, pero ella entendía que su intervención era innecesaria, pues se había recomendado no renovar la licencia, así que solo llamó al Hogar. Participó en la reunión del 3 de junio de 2022 con la Secretaria del DF y la Subsecretaria Sastre, en la que le mostraron varias cartas de familiares, en las cuales solicitaban que se dejara operando el Hogar. La testigo opinó que, debido a que en el establecimiento había familiares de médicos, abogados y personas importantes temían que el cierre se convirtiera en un caso de prensa. El 8 de junio de 2022, a preguntas de la licenciada Guzmán y la Subsecretaria Sastre sobre si el Hogar podía permanecer operando mientras se celebraba la vista de apelación, contestó que ya se les habían concedido treinta (30) días para el cierre y no podían continuar con un Plan de Supervisión. El 9 de junio de 2022, a petición de la Subsecretaria Sastre, incluyó unas anotaciones en el expediente del Hogar, especificando que no se pudo identificar a quién se le adjudicó el maltrato y que debía consultarse con la querellante. Ella contestó que no podía dar instrucciones a la querellante y que la Subsecretaria pautara una reunión. El 10 de junio de 2022 se celebra la reunión a la que ya hicimos referencia sobre su resultado y participantes.

El 16 de junio, mediante conversación telefónica le solicitan que fuese a la oficina central a redactar una carta para que el Hogar siguiera operando. A ella se le ocurrió decir que el caso fue referido a la Unidad de Fraude del Medicare para que desistieran de la instrucción. A pesar de ello tuvo que redactar la carta e incluir todas las salvaguardas del DF, según se le instruyó. Decidió presentar su renuncia, pues sentía que la estaban presionando para

hacer algo que entendía no era correcto. Ese día presentó la renuncia al puesto de confianza y el 24 de junio, la renuncia fue aceptada. Al igual que los demás empleados citados para la vista senatorial, la testigo recibió el correo electrónico que envió la querellada el 13 de julio de 2022. No obstante, fue a la vista el 14 de julio y luego estuvo dos meses, aproximadamente, fuera de la agencia por licencia de enfermedad. Solicitó una licencia sin sueldo por una oferta de empleo, pero la Directora de Recursos Humanos le contestó que no podían concederla por necesidad del servicio.

El DJPR concluyó que ninguna de sus “alegadas presiones” está relacionada con la vista senatorial en la que declaró, sino que es otro ejemplo de resistencia a instrucciones legales y legítimas impartidas en su lugar de trabajo y a los actos de supervisión. Sin ningún fundamento concluyó que había un acuerdo entre la Secretaria del DF, la Subsecretaria Sastre y la licenciada Guzmán para beneficiar ilegalmente al Hogar. Para no seguir instrucciones inventó un alegado referido a la Unidad de Fraude de Medicare. No visitó el Hogar cuando se le ordenó, porque decidió que no era necesario. Luego de testificar en la vista en el Senado, estuvo dos meses fuera por una licencia de enfermedad y estando enferma recibió una oferta de empleo. Como le negaron la licencia sin sueldo que solicitó para aceptar dicha oferta de empleo lo atribuyó a un acto de represalia en su contra. Ello demuestra que estaba apta para trabajar. El DJPR determinó que en cuanto a esta empleada la querellada no incurrió en infracción a las disposiciones del artículo 2(a) de la Ley Núm. 115-1991, según enmendada.

## **2. Sra. Raquel Rodríguez Gauthier**

Esta empleada ocupa un puesto de carrera en el DF, de Especialista en Trabajo Social en la Oficina de Licenciamiento. Para julio de 2022, laboraba en el Senado de Puerto Rico, mediante un destaque, como Directora Ejecutiva de

la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez. No declaró en las vistas senatoriales sobre el Hogar Las Águilas.

Ante el DJPR alegó que se le revocó el destaque el 11 de julio de 2022, mediante carta suscrita por la entonces Secretaria del DF, Carmen Ana González Magaz, dirigida al Presidente del Senado. Alega, que ella tramitó una solicitud de documentos que requirió el senador Vargas Vidot sobre la investigación del Hogar y a la solicitud del DF de tiempo adicional para entregarlos, se le concedió un término de dos (2) días.

El DJPR concluyó que de los hechos que relató esta empleada, respecto a la querellada u otro funcionario bajo la jurisdicción de esta Oficina, no surge ninguno de los elementos del Artículo 2(a) de la Ley Núm. 115-1991.

No obstante, el DJPR hizo un análisis de las alegaciones de esta empleada contra la Directora interina de la Oficina de Licenciamiento, Bárbara González Nieves, para determinar si, de haber ocurrido lo que se alega, se hizo en común y concierto acuerdo con la querellada. Las alegaciones son que el 22 de agosto de 2022, regresó a su oficina y no tuvo un recibimiento muy cordial, ya que la señora González se encontraba con un cuchillo en la mano, le preguntó si era de ella y se lo entregó. Le preguntó por su presencia en la oficina pues desconocía sobre su reinstalación, que se le notificó en horas de la tarde. Alegadamente, al siguiente día, el 23 de agosto, es que la señora González comenzó las represalias, despojo de funciones, acoso laboral, discrimin y persecución, según su testimonio. La señora González la instruyó de que las comunicaciones en las cuales se solicitaba información entre el personal de la agencia y la testigo debían hacerse por su conducto, no se le permitía ir a las Regiones, ya que la norma que estableció la señora González era que los empleados fueran a San Juan a hacer las consultas en su presencia. Por ello, la testigo presentó una querrela contra la directora que no estaba resuelta a la fecha en que se nos remitió el informe del DJPR.



Alegó, además, que la señora González la excluyó del Plan de Monitoreo que se estaba implementando y estableció la norma de que las visitas a las Regiones requerían su autorización. El 26 de agosto de 2022, una supervisora de la Región de Ponce le pidió a la declarante que los visitara debido a que tenía que consultarle ocho (8) casos complejos y no se le autorizó a hacer la visita el 30 de agosto. Posteriormente, recibió una comunicación de la señora González haciendo constar que no se le permitía visitar las regiones sin su autorización y que el 30 de agosto tenía una reunión. Contestó ella que se encontraba impedida de asistir a la reunión y el 30 de agosto se fue a la Región de Ponce sin estar autorizada y no asistió a la reunión. Por estos actos, la señora González le presentó una querrela por insubordinación que a la fecha en que se nos remitió el informe, no había culminado. Además, la amonestó por escrito, tanto por la visita no autorizada como por la incomparecencia a la reunión. Luego, la señora González envió un correo electrónico a los empleados de la Región de Ponce recordándoles que las consultas tenían que referirse a su atención para ella decidir si las refería o no a la testigo. Alegó, que respecto a una queja que recibió la Región de San Juan en la que una señora se quejó sobre un hogar de esa región, la señora González no le permitió ejercer sus funciones. Además, que se contrató una abogada para evaluar algunas consultas que le correspondían a ella, que la señora González no le compartía toda la información necesaria para el descargo correcto de sus funciones, que le prohibía asistir a las vistas de la Junta Adjudicativa que son de alta complejidad, a las regiones y a las reuniones de la Unidad de Maltrato Institucional de Adultos, a menos que tuviera la autorización de ésta.

El DJPR concluyó que las quejas de la declarante y la señora González son asuntos de naturaleza administrativa de la agencia y no involucran a la querellada ni a funcionario alguno cobijado por la jurisdicción de esta Oficina.

### **3. Sra. Vilma Rodríguez Martínez**

Esta empleada tiene un puesto de carrera en el DF y ocupa la posición de Supervisora Interina de la Oficina de Licenciamiento de la Región de Ponce. Declaró en la vista senatorial del 10 de agosto de 2022. La señora Rodríguez recibió las querellas y los hallazgos del Hogar Las Águilas. Hizo una consulta sobre este asunto a la Sra. Rosa Correa, de la Oficina de Licenciamiento y redactó un informe con el orden cronológico de los eventos e incluyó el resultado de las gestiones investigativas. Fue la empleada que se reunió con la directora del Hogar para informarle la recomendación de que no se le renovara la licencia a la institución y el proceso a seguir si no estaba de acuerdo con ello. Se le concedieron treinta (30) días al Hogar para reubicar a los envejecientes. El 21 de junio de 2022, la declarante visitó el mismo y encontró que estaba en operaciones. El 24 de junio de 2022, se le solicitó al DF que se presentara un recurso de *injunctio*, a nivel central. El 5 de julio de 2022, participó en una reunión con el Director Regional, Sr. Infante Escabí y la supervisora de la Región de Ponce y le informaron que, por instrucciones de la Subsecretaria Sostre tenía que diseñar un Plan de Supervisión al Hogar, que comenzaría el 8 de julio y durante sesenta (60) días, incluyendo fines de semana. Según la copia de una carta que le entregaron, se le permitió al Hogar permanecer con matrícula privada en lo que apelaba en la Junta Adjudicativa. La oficina mantendría un Plan de Monitoreo para asegurar que se cumpliera con los estándares de cuidado, dentro de los parámetros reglamentarios. Ello, para no afectar la matrícula privada en el proceso de transición. Dijo la declarante que desde el 2021 estuvo solicitando que le asignaran personal para su oficina, pero las gestiones fueron infructuosas. Después de la vista senatorial estuvo fuera de la oficina por razones de salud. Al regreso, habían nombrado a un empleado como supervisor interino de los casos de los adultos

mayores y le impidieron investigar cualquier asunto relacionado con adultos mayores.

El DJPR determinó que, en relación con la querellada, en las anteriores alegaciones de esta empleada, tampoco están presentes los elementos del Artículo 2(a) de la Ley Número 115-1991, según enmendada.

### III.

#### A. Ley contra el Despido Injusto o Represalias

El artículo 2(a) de la Ley Núm. 115-1991, según enmendada, conocida como Ley contra el Despido Injusto o Represalias a todo Empleado por ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial, establece que:

Ningún patrono podrá despedir, amenazar o **discriminar contra un empleado con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo** porque el empleado **ofrezca o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio, expresión o información ante un foro legislativo**, administrativo o judicial en Puerto Rico, **así como el testimonio, expresión o información que ofrezca o intente ofrecer, en los procedimientos internos establecidos de la empresa**, o ante cualquier empleado o representante en una posición de autoridad, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada establecida por ley. *29 LPRÁ sec. 194b* (Énfasis suplido).

El artículo 3 del mismo estatuto tipifica como delito grave el incumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 115-1991, a saber:

Todo patrono que viole cualquiera de las disposiciones de esta ley incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000) dólares y/o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años. *29 LPRÁ 194b*

#### B. Ley Núm. 246-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico

El artículo 262 del Código Penal sobre el delito de incumplimiento del deber por parte de un funcionario o empleado público dispone que:

Todo funcionario o empleado público que mediante acción u omisión y a propósito, con conocimiento y temerariamente, incumpla un deber impuesto por la ley o reglamento, y **como consecuencia de tal omisión se ocasione la pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública**, incurrirá en delito menos grave el cual conlleva pena de restitución.

Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares será sancionado con pena de restitución y reclusión por un término fijo de tres (3) años. (Énfasis suplido)

**C. Feliciano Martes v. Sheraton, 182 DPR 368 (2011)**

En este caso, el Tribunal Supremo resuelve que:

Para tener una causa de acción bajo la Ley Núm. 115-1991, el empleado debe probar que participó en una de las actividades protegidas por la ley que, en consecuencia, fue despedido, amenazado o sufrió discriminación en el empleo. El empleado también deberá establecer un nexo causal entre la conducta protegida y la acción disciplinaria o adversa del patrono. La idoneidad del factor de proximidad temporal como prueba exclusiva de causalidad, va a depender en gran medida de cuán cercano en tiempo ocurre la actividad protegida y la acción desfavorable del patrono. En estos casos el empleado deberá presentar evidencia que establezca que: (1) fue tratado de forma distinta a otros empleados; (2) que existió un patrón de conducta antagonista en su contra; (3) que las razones articuladas por el patrono para fundamentar su acción adversa están plagadas de inconsistencias, o; (4) cualquier otra evidencia que obre en el expediente para establecer el elemento del nexo causal. Lo anterior implica necesariamente, un acercamiento caso a caso.

**D. Matías v. Mun. De Lares, 150 DPR 546 (2000)**

Respecto a los derechos adquiridos por los funcionarios que ocupan puestos de confianza en el servicio público, el Tribunal Supremo resolvió que:

Respecto a éstos, hemos reconocido la facultad de la autoridad nominadora para despedir sin previa notificación, formulación de cargos y celebración de vista. Los empleados de confianza no gozan de un interés propietario sobre su trabajo y, en ausencia de legislación al efecto, el mero hecho de ocupar una plaza por un espacio de tiempo extenso no crea, por sí solo, un interés propietario.

**IV.**

Concluida la investigación preliminar del Departamento de Justicia, en la misma se concluyó que no existe causa suficiente para creer que la Sra.

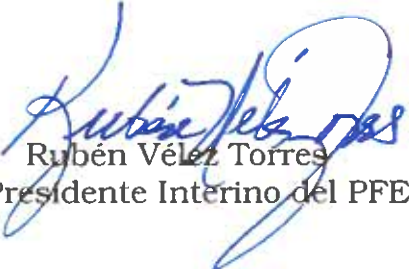
Glenda I. Gerena Ríos, por sí o en concierto y común acuerdo con alguna otra persona haya incurrido en una infracción al artículo 2(a) de la Ley Núm. 115-1991, según enmendada, conocida como Ley contra el Despido Injusto o Represalias a todo Empleado por ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial. Tampoco existe causa suficiente para creer que la querellada incurrió en el delito tipificado en el artículo 262 del Código Penal, Incumplimiento del deber por parte de un funcionario o empleado público.

Cónsono con tal conclusión, el Secretario de Justicia, Hon. Domingo Emanuelli Hernández nos recomienda que no designemos un Fiscal Especial Independiente a la Sra. Glenda Gerena Ríos, por los hechos investigados.

Hemos analizado cuidadosamente la evidencia recopilada y la investigación realizada por el Departamento de Justicia, así como el contenido del Informe Preliminar sobre dicha investigación y acogemos la recomendación de no designar un Fiscal Especial Independiente, por lo que ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de diciembre de 2023.

  
Rubén Vélez Torres  
Presidente Interino del PFEI

  
Ygr Rivera Sánchez  
Miembro del PEI

